

a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de los Organismos peticionarios, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.º El replanteo de las obras y la inspección y vigilancia de las mismas, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.º La dirección e inspección de las obras recaerá sobre un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, designado por el autorizado, debiendo dar conocimiento a la Comisaría de Aguas del Duero del nombre y dirección del Ingeniero designado antes del comienzo de las obras.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. Dicho Organismo deberá obtener, si fuese necesario, la autorización para ocupar los terrenos afectados por las obras.

8.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario no podrá dedicar los terrenos que pasan a ser de dominio público a uso distinto al que se destinen, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase, el cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, el concesionario, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río, en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas, por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos a los puentes, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por el circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo que figuran en el proyecto.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad

según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

14667

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) para cubrir un tramo de la riera de La Sentiu, entre las calles de General Mola y Luis Dalmáu, en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona y de construir un vial sobre la cobertura.*

El Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la riera de La Sentiu, entre las calles de General Mola y Luis Dalmáu, en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona y de construir un vial sobre la cobertura, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) para realizar obras de cubrimiento del tramo de la riera de La Sentiu, entre la calle de General Mola y la de Luis Dalmáu, en el casco urbano de la citada población, con objeto de sanear la zona y de construir un vial de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona y marzo de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Torner Peralta, visado por el Colegio correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 966.166,15, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental a introducir cuantas modificaciones de detalle estime convenientes, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión, o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el de cuatro meses, contados desde la misma fecha.

3.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma que ofezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.º La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo siempre de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquellas. Terminados los trabajos, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, no pudiéndose autorizar su uso hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a viales o zonas verdes, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Los terrenos de dominio público ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión o permuta, ni de inscripción registral a favor del concesionario. Este, no obstante, podrá ceder su uso para el fin a que se autorizó la ocupación, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento con-

cesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera de La Sentiu, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. Esta autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

**14668** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Trillo y Sigüenza (V-949).

Don Ignacio Eachiller Sancho solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Trillo y Sigüenza en favor de la Empresa «Flora Villa, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 18 de enero de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Empresa en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.156 A.

**14669** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Morata y Lorca por Mazarrón (V-1.237).

Don Hilario Nicolás Rubio solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Morata y Lorca por Mazarrón (V-1.237) en favor de don Diego Mateo Mateo, y esta Dirección General, en fecha 30 de abril de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.155-A.

**14670** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la puesta en servicio de dos nuevas líneas regulares de transporte de viajeros por carretera en la isla de Gran Canaria, previstas en el Decreto-ley 9/1972, de 18 de noviembre.

Por Ordenes ministeriales de este Departamento, de 5 de abril de 1974, se adjudicaron definitivamente a la Sociedad «Unión de Transportes Insulares, S. A.» (U.T.I.N.S.A.), y a la «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos» (S.A.L.C.A.I.) los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las Palmas y los sectores Norte-centro y entre Las Palmas y el sector Sur, respectivamente, de la isla de Gran Canaria.

Con fecha 27 de junio de 1974 se ha procedido a efectuar la inauguración oficial de estos servicios, lo que se ha acordado hacer público para general conocimiento, en cumplimiento de la disposición adicional primera del Decreto-ley 9/1972, de 18 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), debiéndose entender derogadas a partir de la indicada fecha del 27 de junio de 1974, según lo previsto en dicha disposición, la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1948, relativa a la prestación de los servicios de transportes ligeros en la isla de Gran Canaria, y la disposición transitoria octava del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1948, y debiéndose considerar disueltas las Entidades denominadas «Cooperativa de Productores de Transportes Ligeros por Carretera de Las Palmas», «Cooperativa Unión de Productores de Transportes Ligeros de Gran Canaria» (CUPTRALI), y «Cooperativa de Transportes Ligeros del Norte de Gran Canaria», conforme a lo ordenado por el artículo 9.º del citado Decreto-ley.

Madrid, 5 de julio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.157-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14671** ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

### ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Municipio: Mahón.

Localidad: Mahón.

Denominación: «La Salle».

Domicilio: Carretera de San Clemente, sin número.

Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares constituido por un edificio situado en la carretera de San Clemente, sin número.